

COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (COLPROFORH)

Reglamento del Timbre Forestal

Los infrascrito, Secretario y Presidente del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, por este medio Certifican el Acta Número 25-2013 de la Sesión de Asamblea General Ordinaria de colegiados, celebrada en la ESNACIFOR en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el 25 de mayo del dos trece, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Timbre Forestal; quedando de la siguiente forma:

Artículo 1. Se establece el Timbre Forestal con el objetivo de que los miembros del COLPROFORH, tengan un medio de certificación en los documentos y trabajos técnicos que realicen.

Artículo 2. El Timbre Forestal deberá ser adherido y cancelado por los Profesionales Forestales, cuando éstos editen, emitan o publiquen cualquier documento, producto de sus diferentes trabajos o actividades realizadas, en el campo de las Ciencias Forestales; para su tramitación o aprobación en las oficinas del Estado, municipalidades, organismos autónomos, bancos, instituciones financieras, y ante cualquier institución u organización que lo requiera. Todo para cumplir lo establecido en el artículo No 54 de la Ley Orgánica del COLPROFORH.

Artículo 3. Del diseño, color, tamaño, material, forma, lema y uso.

- a) El diseño, el color, el tamaño, el material, la forma y el lema que se dé a los timbres de cada emisión, serán los que aprueben la Junta Directiva del Colegio y deberán contener representaciones gráficas y leyendas simbólicas de la misión del profesional forestal en el engrandecimiento de la profesión del gremio y de la nación.
- b) Los timbres que sean adheridos por los colegiados en los documentos que la Ley determina, deberán ser certificados por éste con su firma, sello y fecha.
- c) El uso ilegal del timbre por personas ajenas al Colegio o por colegiados que se encuentren suspendidos en el ejercicio profesional, dará lugar a la acción del Fiscal del Colegio contra ellos, de conformidad con la Ley.
- d) No se permitirá la reutilización de timbres. El uso de timbres que hayan sido adheridos anteriormente a otros documentos dará lugar a la acción del Fiscal del Colegio.

Artículo 4. El timbre llevará el logotipo del Colegio, pero no con la forma ovalada sino que ubicado de manera rectangular en dimensiones de 3.5 centímetros vertical (alto) por 2.5 centímetros horizontal (ancho), con los números del valor bien marcados en color negro.

Artículo 5. El timbre se emitirá en denominación única de 100.00 Lempiras, cuya administración será directamente por el colegio y su venta la realizará también el Colegio o a través de las instituciones bancarias con las que mantiene relaciones comerciales y (u) otro medio que considere más conveniente y expedito, como por ejemplo la venta a través de los capítulos debidamente regulada y auditada por las autoridades centrales del Colegio.

Artículo 6. El total de los ingresos netos que genere la venta del timbre, se destinará para el Fondo Administrativo.

Artículo 7. Todo documento, informe, dictamen, peritaje, planes de manejo, planes operativos, planos, mapas, evaluaciones ambientales y demás trabajos realizados como técnicos forestales y afines, obligatoriamente requerirán de un Timbre Forestal.

Artículo 8. En caso de documentos tales como: avalúos, peritajes, memorias, informes técnicos, dictámenes técnicos, estudios presupuestados, notas de responsabilidad y cualquier otro documento requerido para el ejercicio legal de las ciencias forestales deberá adherirse un (1) timbre por cada documento o volumen presentado. El juego de hojas completo que formen parte de estos documentos deberán estar firmadas y selladas por su autor. Las copias de los originales de los documentos descritos en el párrafo anterior, deberán ser timbradas, firmadas y selladas por el autor.

Artículo 9. Para la elaboración y presentación de mapas, croquis o planos; en oficinas del Estado, municipalidades, organismos autónomos, bancos, instituciones financieras y ante toda persona natural o jurídica, se deberá presentar al menos un juego de éstos debidamente timbrados, sellados y firmados. Los timbres serán adheridos a los mapas en la parte frontal, pudiéndose utilizar el reverso cuando éste no sea posible. Los juegos adicionales de los mapas deberán estar debidamente firmados y sellados en vivo.

Artículo 10. Este reglamento podría ser modificado o derogado en Asamblea General Extraordinaria por simple mayoría de votos.

Artículo 11. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los veintiséis días del mes de junio del dos mil trece.

JAIME OBDULIO ÁVILA ÁVILA
PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER ESCALANTE AYALA
SECRETARIO

1 J. 2013.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Mirallores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4958
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL